



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 368 - 2010 - CE - PJ

Lima, 05 de noviembre de 2010

VISTO:

El Oficio N° 168-2010-ETIINLPT-P/JASE cursado por el señor Jorge ~~Alfredo Solís~~ Espinoza, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Ley N° 29497 se aprobó la Nueva Ley Procesal del Trabajo, consagrando como principios del proceso laboral la inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad; sancionando un modelo procesal más expeditivo y menos oneroso;

Segundo: Que, la Novena Disposición Complementaria establece que la aplicación de la citada ley será progresiva en la oportunidad y en los Distritos Judiciales que disponga el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Así mediante Resolución Administrativa N° 310-2010-CE-PJ, este Órgano de Gobierno incluyó al Distrito Judicial del Cusco en el Cronograma de Implementación Progresiva de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; correspondiendo su inicio a partir del 01 de diciembre del año en curso;

Tercero: Que, este Poder del Estado tiene como misión brindar el servicio de administración de justicia con la mayor celeridad, transparencia, predictibilidad y logrando el mayor acceso; por lo que la limitación presupuestaria no puede ser óbice para la implementación del nuevo ordenamiento procesal laboral. Teniéndose que lograr criterios de redistribución de la carga procesal, conversión de órganos jurisdiccionales, nueva demarcación territorial así como nueva denominación a algunos órganos jurisdiccionales ya existentes;

Cuarto: Que, conforme a lo previsto en el artículo 82°, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución y función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reubicar y/o convertir órganos jurisdiccionales; así como aprobar la demarcación de los distritos y modificar sus ámbitos de competencia territorial;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, Res. Adm. N° 368-2010-CE-PJ

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, para los efectos de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial del Cusco, la conversión de órganos jurisdiccionales, fijación de competencia y redistribución de carga procesal, de acuerdo al siguiente detalle:

Conversión y cambio de denominación de órganos jurisdiccionales:

PROVINCIA DE CUSCO

- El Primer Juzgado de Trabajo Permanente del Cusco, se denominará Primer Juzgado Especializado de Trabajo del Cusco - Actividad Privada.
- El Segundo Juzgado de Trabajo Permanente del Cusco, se denominará Segundo Juzgado Especializado de Trabajo del Cusco - Actividad Pública y Previsional.
- El Tercer Juzgado de Trabajo Permanente del Cusco, se denominará Tercer Juzgado Especializado de Trabajo del Cusco - Actividad Pública y Previsional.
- Convertir el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Cusco, en Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral del Cusco.
- Convertir el Quinto Juzgado de Paz Letrado del Cusco, en Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral del Cusco.
- ~~El Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Cusco, se denominará Segundo Juzgado de Paz Letrado del Cusco.~~

Redistribución de carga procesal y competencia de órganos jurisdiccionales:



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, Res. Adm. N° 368-2010-CE-PJ

PROVINCIA DEL CUSCO

- La Sala Especializada de Derecho Constitucional y Social del Cusco, asumirá competencia en adición a sus funciones respecto de los procesos ~~originados con la Ley N° 29497, con la misma competencia territorial; asimismo, liquidará los procesos iniciados con la Ley N° 26636.~~
- El Primer Juzgado Especializado de Trabajo del Cusco - Actividad Privada, conocerá los asuntos de trabajo de la actividad privada originados con la Ley N° 29497, con competencia en los Distritos de Cusco, Corcca, Poroy, San Jerónimo, San Sebastián, Santiago, Saylla y Wanchaq. La carga procesal pendiente de liquidar y tramitada con la Ley N° 26636, será remitida al Segundo y Tercer Juzgado Especializados de Trabajo del Cusco.
- El Segundo Juzgado Especializado de Trabajo del Cusco - Actividad Pública y Previsional, conocerá los asuntos de trabajo de la actividad pública y previsional originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con competencia en los Distritos de Cusco, Corcca, Poroy, San Jerónimo, San Sebastián, Santiago, Saylla y Wanchaq.
- El Tercer Juzgado Especializado de Trabajo del Cusco - Actividad Pública y Previsional, conocerá los asuntos de trabajo de la actividad pública y previsional originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con competencia en los Distritos de Cusco, Corcca, Poroy, San Jerónimo, San Sebastián, Santiago, Saylla y Wanchaq.
- El Juzgado de Trabajo Transitorio del Cusco, convertido mediante Resolución Administrativa N° 335-2010-CE-PJ, tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, Res. Adm. N° 368-2010-CE-PJ

- El Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral del Cusco, asumirá competencia respecto de los procesos originados con la Ley N° 29497 con competencia territorial en los Distritos de Corcca, Poroy, San Jerónimo, San Sebastián, Santiago, Saylla y Wanchaq.
- El Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral del Cusco, asumirá competencia respecto de los procesos originados con la Ley N° 29497 con competencia territorial en los Distritos de Corcca, Poroy, San Jerónimo, San Sebastián, Santiago, Saylla y Wanchaq.
- Modificar la competencia por razón de la materia del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Santiago y del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq, eliminando de su competencia asuntos en materia laboral actividad privada, pública y previsional; sin embargo, liquidará la carga pendiente tramitada con la Ley N° 26636 hasta su culminación.
- El Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrado del Cusco, liquidará la carga procesal tramitada con la Ley N° 26636, de igual modo se distribuirá equitativamente la carga procesal dejada por los antes denominados Segundo y Cuarto Juzgados de Paz Letrados del Cusco.

PROVINCIA DE LA CONVENCION

- La Sala Mixta Descentralizada de La Convención - Quillabamba, en adición a sus funciones asumirá competencia respecto de los procesos originados con la Ley N° 29497; asimismo, liquidará los procesos iniciados con la Ley N° 26636, con la misma competencia territorial.
- El Juzgado Mixto de Quillabamba tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con competencia en los Distritos de La Convención a excepción de Pichari, Kimbiri, Vilcabamba, Echarate, Quellouno y Acobamba.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 05, Res. Adm. N° 368-2010-CE-PJ

- El Juzgado Mixto de Echarate, tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497 y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral ~~actividad privada, pública y previsional~~ tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia. Asimismo, se precisa que el Juzgado Mixto de Echarate conocerá en grado de apelación los procesos tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de Quellouno, y ante el Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrados de Quillabamba, que correspondan a la jurisdicción de Echarate.
- El Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrados de Quillabamba, el Juzgado de Paz Letrado de Quellouno, y el Juzgado de Paz Letrado de Maranura, en adición a sus funciones asumirán la competencia de los procesos laborales originados con la Ley N° 29497 y liquidarán la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE CANCHIS

- La Sala Mixta Descentralizada de Canchis - Sicuani, asumirá competencia en adición a sus funciones respecto de los procesos originados con la Ley N° 29497 con la misma competencia territorial; asimismo, en adición a sus funciones liquidará los procesos iniciados con la Ley N° 26636.
- El Primer y Segundo Juzgados Mixtos de Canchis - Sicuani, tramitarán además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497 y en adición a sus funciones tendrán a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitados bajo la vigencia de la Ley N° 26636.
- El Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado de Canchis - Sicuani, en adición a sus funciones asumirán competencia de los procesos en materia laboral originados con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 06, Res. Adm. N° 368-2010-CE-PJ

- El Juzgado de Paz Letrado de Tinta, en adición a sus funciones asumirá competencia de los procesos en materia laboral originados con la Ley N° 29497, y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE CALCA

- El Juzgado Mixto de Calca tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.
- El Juzgado de Paz Letrado de Pisac, en adición a sus funciones asumirá competencia de los procesos en materia laboral originados con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.
- El Juzgado de Paz Letrado de La Quebrada - Yanatile, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE ESPINAR

- El Juzgado Mixto de Espinar, tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.
- El Juzgado de Paz Letrado de Espinar, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 07, Res. Adm. N° 368-2010-CE-PJ

carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS

- ~~El Primer y Segundo~~ Juzgado Mixto de Chumbivilcas tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.
- El Juzgado de Paz Letrado de Chumbivilcas, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.
- El Juzgado de Paz Letrado de Livitaca, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE QUISPICANCHI

- El Juzgado Mixto de Quispicanchi, tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.
- El Juzgado de Paz Letrado de Quispicanchi, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 08, Res. Adm. N° 368-2010-CE-PJ

El Juzgado de Paz Letrado de Camanti - Quincemil, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

El Juzgado de Paz Letrado de Ocongate, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE ANTA

- El Juzgado Mixto de Anta, tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.
- El Juzgado de Paz Letrado de Anta, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE URUBAMBA

- El Juzgado Mixto de Urubamba, tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.
- El Juzgado de Paz Letrado de Urubamba, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 09, Res. Adm. N° 368-2010-CE-PJ

liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

- El Juzgado Mixto de Machupicchu, tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.
- El Juzgado de Paz Letrado de Machupicchu, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE CANAS

- El Juzgado Mixto de Canas tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.
- El Juzgado de Paz Letrado de Canas, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE PARURO

- El Juzgado Mixto de Paruro tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 10, Res. Adm. N° 368-2010-CE-PJ

actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.

• El Juzgado de Paz Letrado de Paruro, en adición a sus funciones asumirá la ~~competencia de los procesos laborales~~ con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE PAUCARTAMBO

- El Juzgado Mixto de Paucartambo tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.
- El Juzgado de Paz Letrado de Paucartambo, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

PROVINCIA DE ACOMAYO

- El Juzgado Mixto de Acomayo, tramitará además de las materias propias de la naturaleza de su juzgado, los asuntos de trabajo de la actividad privada, pública y previsional, originados con la Ley N° 29497, y en adición a sus funciones tendrá a su cargo la liquidación de la carga en materia laboral actividad privada, pública y previsional tramitada bajo la vigencia de la Ley N° 26636, con la misma competencia.
- El Juzgado de Paz Letrado de Acomayo, en adición a sus funciones asumirá la competencia de los procesos laborales con la Ley N° 29497 y liquidará la carga procesal pendiente tramitada con la Ley N° 26636, con la misma competencia.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 11, Res. Adm. N° 368-2010-CE-PJ

Artículo Segundo.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo tendrá a su cargo las funciones de planificar, coordinar supervisar, monitorear y evaluar la implementación del nuevo ordenamiento procesal laboral; correspondiendo a la Gerencia General, áreas administrativas y jurisdiccionales brindar el apoyo requerido en el mínimo plazo posible.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco y a la Gerencia General del Poder Judicial, a efectuar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia; en coordinación con el Equipo Técnico Institucional.

Artículo Cuarto.- Transcribábase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo, Oficina de control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia del Cusco y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

SS.




JAVIER VILLA STEIN


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


DARIO PALACIOS DEXTRE

